CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, CON EJERCICIOS PRÁCTICOS POR MEDIO DE TALLERES, CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN, JUEGOS Y DIVERSAS DINÁMICAS QUE PERMITAN ACTUAR DE MANERA SEGURA Y EFICIENTE EN CASO EMERGENCIA Y/O DESASTRES"

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, responder y usar bien los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con

plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal , mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

12. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.

13. El contratista deberá mantener fijos los precios de los productos ofrecidos durante la ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta presentada, además de ceñirse a las condiciones constitucionales, legales y a los postulados de la buena fe.

2. Entregar los insumos en las fechas y horarios concertados previamente con el supervisor y/o apoyo a la supervisión de este, conforme a las especificaciones y calidades técnicas contenidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y acorde a la propuesta presentada durante el proceso de selección.

3. Entregar ficha técnica y especificaciones correspondientes de los elementos a adquirir antes de la entrega al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, e informar en caso de requerir el ingreso al almacén del Fondo de desarrollo Local de Fontibón – FDLF.

4. Garantizar la oportuna y eficaz entrega de los productos de acuerdo a los plazos establecidos por la entidad, deberán cumplir con las especificaciones técnicas, garantizar la de estos.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

5. Responder por la calidad de los bienes e insumos suministrados, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el anexo técnico y estudio de mercado.

6. Cumplir con las demás obligaciones generales o específicas derivadas del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

7. Reemplazar los elementos catalogados como defectuosos o vencidos, para lo que el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y éste (el contratista) en un término menor a 5 días hábiles, efectuará la reposición de los bienes en el lugar indicado por la entidad.

8. Realizar a su costo todos los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

9. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor y/o apoyo a la supervisión le imparta en relación con el objeto contractual.

10. Dar estricto cumplimiento a las normas ambientales vigentes para la disposición de residuos, y a las fichas aplicables al contrato determinadas en la Guía de Contratación Sostenible expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

11. Mantener en los lugares de entrega y/o recolección, todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en relación de su personal como de terceros.

12. Gestionar y tramitar el uso de escenarios necesarios para el desarrollo de cada actividad relacionada con la ejecución del objeto contractual.

13. Adelantar el trámite de ingreso y salida del Almacén del Fondo de Desarrollo Local, de los elementos contenidos en el presente Anexo Técnico.

14. Apoyar la entrega de los elementos una vez terminada las capacitaciones y conformadas las brigadas, previa entrada a Almacén.

15. Atender los patrones de imagen y diseño institucional establecidos por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía local de Fontibón. Es importante anotar que toda la producción escrita, en audio y video que surjan de la realización de las actividades en el marco de los eventos es propiedad de la Alcaldía Local de Fontibón.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

16. Presentar un informe técnico y financiero final cuando se establezca el 100% de avance físico de las metas pactadas.

17. Sistematizar la información de todo el proceso, en donde se evidencie la trazabilidad de cada una de las capacitaciones, con sus respectivos soportes.

18. Se entregará una memoria de las actividades realizadas del proceso, estas serán subidas en un drive creado por el contratista con permiso para la descarga y revisión de la alcaldía local de Fontibón.

Estas memorias deberán incluir carpetas por cada una de las capacitaciones y actividades realizadas, y cada carpeta debe incluir:

1. Listado de asistencia beneficiarios por grupo etario, etnia y sexo. Actas de las sesiones realizadas
2. Registro fotográfico
3. Medición del conocimiento en cada una de las capacitaciones teóricas (pre - post) Informe Final.
4. Las demás que surjan para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es **CINCO MESES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Fontibón, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma Secop II.

Previo a la suscripción del ACTA DE INICIO el contratista debe hacer entrega de las hojas de vida con sus respectivos soportes, de todo el recurso humano que se contratará para la correcta ejecución del contrato (coordinador, profesional de apoyo, apoyo administrativo), al apoyo a la supervisión designado por la FDLF, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2021, para su respectiva aprobación.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($288.000.000), de la vigencia fiscal 2024, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se generen, respaldado bajo certificado de disponibilidad presupuestal 1679 de 2024, con cargo al rubro O23011601210000001758 "Un nuevo contrato para la cultura en Fontibón", para ejecutarse a monto agotable según los valores unitarios de la oferta económica.

FORMA DE PAGO: el valor del contrato se pagará así:

Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato contra los servicios prestados y facturados de manera mensual, aprobado por parte del supervisor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor y apoyo a la supervisión de contrato, y el contratista.

b) Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

c) Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)

d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

e) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

f) Informe financiero

g) Entrega de los productos indicados dentro del anexo técnico según cada etapa de ejecución.

El diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución de este y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.

b) Acta de liquidación.

c) Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

d) Acta de ingreso de los bienes al almacén cuando aplique.

e) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

g) Los demás documentos solicitados por el supervisor que se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán

presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: Los documentos requeridos para el pago, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato y estarán sujetos a la programación anual de caja (PAC) de la entidad.

Nota 3: En caso de no ejecutarse el valor total del presupuesto, se realizará la liberación de los recursos al cierre de la vigencia fiscal. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique, y Adjuntar la certificación de cumplimiento emitida por el (la) supervisor(a) para el respectivo desembolso.

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS: En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1. 1 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C –Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 así: a). CUMPLIMIENTO: Cuantía: 20% del valor total del contrato; Vigencia: Igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; Cobertura: debe amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. En caso de no lograr liquidarse dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del plazo, esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación. b). CALIDAD DEL SERVICIO: Cuantía: 20% del valor total del contrato.; Vigencia: Con vigencia igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en el que el contrato no logre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.. C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES; Cuantía: 5% del valor total del contrato; Vigencia: Por el plazo del contrato y tres (3) años más; Cobertura: debe amparar a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral. d). RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Cuantía: 200 SMLMV; Vigencia: Igual al plazo del contrato; Cobertura: El contratista deberá constituir una póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo del contrato y la cuantía indicada, para cubrir a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, y en adición a la Garantía Única de Cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA y/o subcontratistas, la cual deberá presentarse para aprobación del FONDO junto con la Garantía Única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, y durante el término de ejecución del mismo y sus prórrogas, si las hubiere.

Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a 200 SMLMV y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El Tomador, debe ser únicamente EL CONTRATISTA; los Asegurados deben ser EL CONTRATISTA y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Fontibón; y, los Beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos por (200) SMLMV: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. .3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda ose produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas

concordantes vigentes. EL ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito o durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
4. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
5. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
6. Comunicar a los empleados o colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

FONTIBÓN multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común, y las consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los 15 días siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo..

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: el contratista no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y, en consecuencia, el

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos del proceso de selección por selección abreviada de menor cuantía **FDLF-SAMC-004-2024**: a) Los documentos previos, pliego de condiciones. b) Propuesta económica, los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En concordancia con, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado a través de la aceptación y aprobación de los suscritos a saber **ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE**, con cédula de ciudadanía No **20.888.119** de San Bernardo, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** de una parte y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.867.234 de Bogotá, en condición de contratista.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-718-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forma parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizada a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 498 DE 2024 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLF-SAMC-008-2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, CON EJERCICIOS PRÁCTICOS POR MEDIO DE TALLERES, CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN, JUEGOS Y DIVERSAS DINÁMICAS QUE PERMITAN ACTUAR DE MANERA SEGURA Y EFICIENTE EN CASO EMERGENCIA Y/O DESASTRES"

LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.